

CamScanner 06-06-2022 10.46

Luis Fernando Herrera Pareja <luferher@me.com>

Lun 6/06/2022 10:47

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Escaneado con CamScanner

<https://cc.co/16YRyq>



Enviado desde mi iPhone

**LUIS FERNANDO HERRERA PAREJA**  
**Abogado especialista en Derecho Laboral y Seguridad Social**

---

Armenia Q., 5 de junio de 2022

Señor  
**JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD**  
L.C.

Referencia: Proceso ejecutivo singular de menor cuantía.  
Demandante: Luis Fernando Herrera Pareja.  
Demandado: Oscar Andrés Marín Álvarez.  
Radicación: 2016-617

**LUIS FERNANDO HERRERA PAREJA**, conocido en su despacho como demandante dentro del proceso de la referencia, de conformidad con el artículo 318 del Código General del Proceso, me permito interponer recurso de reposición contra el auto de fecha 2 de junio de la presente anualidad, haciendo las siguientes consideraciones:

Una vez conocí el auto en donde expresa el ordenador jurídico que no es procedente avalar la actuación desplegada en razón que el aludido documento de ninguna manera refleja la materialización de la dación en pago, procedí a realizar la gestión a través del tramitador que realizo toda la gestión de materialización de la dación en pago, enviándole copia del auto por su despacho proferido para que lo mostrara ante el funcionario encargado de dicho trámite, el cual le manifiesta de manera verbal al tramitador que en el formularios de solicitud de tramites del registro nacional automotor, la figura de dación en pago no está prescrita y que todo tramite sea de una rifa, de una donación, dación en pago etc. se tiene que materializar o realizar a través del trámite de traspaso.

Siendo así las cosas señor Juez, estoy maniatado por su decisión y la respuesta dada por el SIM Bogotá, toda vez que no he podido retirar el vehículo del parqueadero Cruz, acarreándome unos sobre costos de parqueadero del cual no tengo culpa alguna, es por eso señor Juez que teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, le solicito lo siguiente:

1. Se reponga el auto de fecha 2 de junio de 2022, por medio del cual no se materializo la dación en pago y en su defecto se ordene la entrega del vehículo de placas CYT764, enviando comunicación al parqueadero Cruz del Municipio de Calarcá Q.
2. En caso de que no se reponga dicho auto, le solicito de la manera más respetuosa, se oficie de manera ágil y oportuna a la Secretaría de Movilidad de Bogotá D.C (SIM), en donde se les ordene la respectiva modificación del trámite de traspaso a dación en pago en el certificado de tradición del vehículo.

Agradezco de antemano su valiosa y pronta resolución

Atentamente

*Luis Fernando Herrera Pareja*  
Abogado Exp. D. Laboral y Seguridad Social  
Teléfono: 741 24 68 56 - 312 216 1541  
Cra. 15 # 39-40 Of. 203 Edif. Centro Comercial

**LUIS FERNANDO HERRERA PAREJA**  
C.C. 7.561.749 de Armenia Q.  
T.P. 138.908 del C.S.J.  
Demandante.

---

Edificio Centro Comercial Cristóbal Colón, carrera 15 # 19-40 Oficina 203  
Correo electrónico [luferh@hotmai.com](mailto:luferh@hotmai.com)  
Celular 3122161541  
Armenia-Quindío